

AUTO No. 04725

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTO 03271 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2019ER33802 del 08 de febrero de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, en calidad de directora, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Boyacá para el proyecto denominado *“DEMOLICIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE PONTONES UBICADOS A LA ALTURA DE LA AV. BOYACA ENTRE CALLES 63BIS Y 63ª, A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA IDU 1851 DE 2015”*, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado No. 2019ER37066 de fecha 13 de febrero de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a esta entidad alcance a Radicado No. 2019ER33802 del 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto No. 03271 del 20 de agosto de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Boyacá para el proyecto *“DEMOLICIÓN DE TRES ESTRUCTURAS DE PONTONES UBICADOS A LA ALTURA DE LA AV. BOYACA ENTRE CALLES 63BIS Y 63ª, A DESARROLLARSE EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA IDU 1851 DE 2015”*, de la ciudad de Bogotá D.C., cuya ubicación se encuentra en la calles 63BIS y 63ª de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04725

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2019 a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03271 del 20 de agosto de 2019 fue publicado el día 09 de octubre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

AUTO No. 04725

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

AUTO No. 04725

Que de acuerdo con los requisitos que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de acuerdo con los Radicados Nos. 2019ER33802 del 08 de febrero de 2019, 2019ER37066 de fecha 13 de febrero de 2019 y 2019ER210349 de fecha 11 de septiembre de 2019, se procede a aclarar el nombre y la dirección del proyecto objeto de permiso, quedando así: ***“COMPLEMENTACION O ACTUALIZACION O AJUSTES O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA VENIDA DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE 63), DESDE LA AV. CONSTITUCIÓN (CARRERA 70) HASTA LA AV. BOYACÁ (AK 72), CÓDIGO DE OBRA 116 Y LA INTERSECCIÓN EN LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE 63) POR AV. BOYACÁ (AK 72), CÓDIGO DE OBRA 115, SEGÚN EL ACUERDO 523 DEL 2013 EN BOGOTÁ, D.C.”***, ubicado Avenida Boyacá con Calle 63, Canal Boyacá de esta ciudad.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 04725

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Auto No. 03271 de 20 de agosto de 2019 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“ARTICULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, para el proyecto *“COMPLEMENTACION O ACTUALIZACION O AJUSTES O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA VENIDA DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE 63), DESDE LA AV. CONSTITUCIÓN (CARRERA 70) HASTA LA AV. BOYACÁ (AK 72), CÓDIGO DE OBRA 116 Y LA INTERSECCIÓN EN LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE 63) POR AV. BOYACÁ (AK 72), CÓDIGO DE OBRA 115, SEGÚN EL ACUERDO 523 DEL 2013 EN BOGOTÁ, D.C.”*, ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 63, Canal Boyacá de esta ciudad, que estará con el expediente No. SDA05-2019-1459.”

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones del Auto No. No. 03271 de 20 de agosto de 2019 que no son objeto de aclaración se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960. quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2019

AUTO No. 04725



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):
SDA-05-2019-1459

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	14/11/2019
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C: 4803479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/11/2019
--------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C: 4803479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/11/2019
--------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------